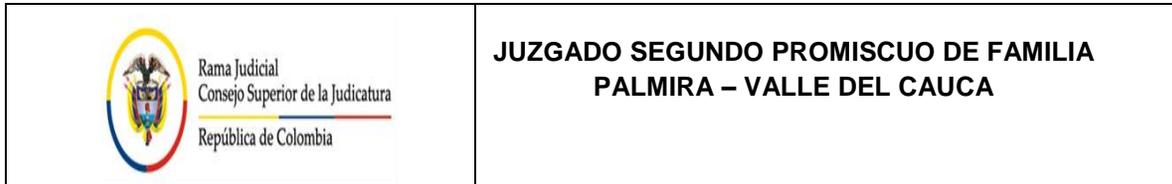


INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Palmira, 25 de abril del año 2022

**NELSY LLANTEN SALAZAR**

Secretaria



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 593**

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Olga María Tulcán en contra de los herederos del causante José Edmundo Melo Peñafiel, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 87 *ibidem*, por lo que se debe aclarar el poder. (**La demanda debe estar dirigida contra todos los herederos determinados e indeterminados del causante...**) e indicarse si ya se inició el trámite liquidatorio de la sucesión.

2.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto respecto de la heredera determinada Yuli Vannesa Melo Tulcán.

3.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

4.- Advertido que no es causal de inadmisión, en los términos establecidos en el artículo 90 del C.G.P., sin embargo, se requiere a la parte actora, como mejor práctica, para que dé claridad y precisión con relación al testimonio que deberán rendir los testigos mencionados en el libelo demandatorio conforme a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. (señalar en forma concreta sobre qué hechos van a deponer los testimonios solicitados).

Es por ello que el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente DEMANDA

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación se debe enviar previamente a la heredera determinada Yuli Vannesa Melo Tulcán.

**TERCERO: ABTENERSE RECONOCER** personería jurídica a Leidy Johana Manzano Tulcan, abogado identificada con cedula N. 1.113.663.752 y tarjeta profesional N. 378.326 del C S de la J, hasta tanto se subsane el poder en debida forma.

**NOTIFÍQUESE**

**El Juez,**



**RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de abril del año 2022  
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR